



Prevención de
Riesgos Laborales en
TRADES

Trabajadores/as Autónomos/as
Dependientes Económicamente



2008

Enero

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Febrero

					1	2	3
4	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29			

Marzo

						1	2
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	
31							

Abril

			1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13		
14	15	16	17	18	19	20		
21	22	23	24	25	26	27		
28	29	30						

Mayo

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Junio

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Julio

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Agosto

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Septiembre

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Octubre

		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Noviembre

						1	2
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	

Diciembre

	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					

2009

Enero

		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Febrero

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

Marzo

							1
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30	31						

Abril

			1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30				

Mayo

			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Junio

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Julio

		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Agosto

			1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			

Septiembre

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Octubre

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Noviembre

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Diciembre

		1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30	31				

Prevención de Riesgos Laborales en TRADES

Trabajadores/as Autónomos/as
Dependientes Económicamente

TRADE ¡protégete!



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

Edita: Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de CC.OO. de Navarra 2008
Depósito Legal: NA-2375-2008
Diseño y maquetación: Irsa + esc Comunicación

ÍNDICE

1. Presentación	5
2. La figura de TRADE y su regulación	6
3. Prevención de riesgos laborales para TRADES	11
4. Daños a la salud, Seguridad Social y Prestaciones	16
5. Derechos colectivos de TRADES	24
6. Glosario de términos / conceptos de salud laboral	25
7. Normativa de referencia y direcciones Web de consulta	29
8. Anexo. Modelo de documento para presentarse en la empresa	30

1. Presentación

Ante la aparición del Estatuto del Trabajador Autónomo en julio de 2007, y en concreto de la figura legal del Trabajador y Trabajadora autónoma económicamente dependiente (TRADE, a partir de ahora), nos parecía interesante y necesario realizar una campaña informativa sobre esta nueva figura y, especialmente, sobre sus obligaciones y competencias en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Por eso Comisiones Obreras de Navarra ha creado una oficina de atención y asesoramiento a trabajadores y trabajadoras autónomas en general, y a TRADES en particular, y desde la Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente se ha elaborado esta guía, que pretende recoger de forma sencilla y clara los siguientes aspectos:

- La figura de TRADE y su regulación en el Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Prevención de riesgos laborales para TRADES, y más concretamente los aspectos relacionados con la coordinación de actividades empresariales.
- Seguridad Social y prestaciones relacionadas con el ámbito del trabajo.
- Los Derechos Colectivos de TRADES, recogidos en el Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Normativa de referencia para TRADES
- Un glosario de términos y conceptos de salud laboral, y algunas direcciones Web de interés.
- Y finalmente, las direcciones de contacto e información de CC.OO. en Navarra, incluyendo Salud Laboral y Medio Ambiente, y TRADE-Navarra.

Con esta guía buscamos informar al colectivo de TRADES sobre los aspectos más relevantes que les afectan en materia de salud laboral, con la finalidad de que sea un colectivo más informado y más protegido.





2. Trades y su regulación

Origen de la nueva figura de TRADES

Desde la aparición del Estatuto del Trabajador Autónomo (julio de 2007), existe la figura legal del trabajador y la trabajadora autónoma económicamente dependiente, que a partir de ahora llamaremos con sus siglas abreviadas, TRADE. Se trata de un trabajador o trabajadora cuya actividad profesional está vinculada al menos en un 75% con una sola empresa y cumple, además, otros requisitos que comentaremos más adelante.

Aunque se trata de una forma de relación laboral a medio camino entre el trabajo asalariado y el trabajo autónomo, la figura de TRADE está más próxima al trabajador o trabajadora por cuenta ajena o asalariada. Su nivel de desprotección es muy alto, al ser muy alto también su nivel de dependencia respecto de la empresa para la que trabaja. Por eso requieren un nivel de protección social semejante al que tienen las personas trabajadoras por cuenta ajena.

En Navarra existe un colectivo importante de estos trabajadores y trabajadoras que, sin saberlo, son TRADES, y predominan en diferentes sectores de actividad, entre los que destacan:

- Comercio y reparación de vehículos
- Construcción
- Fontanería, calefacción, electricidad
- Actividades inmobiliarias y de servicios a empresas
- Industria manufacturera
- Hostelería
- Transporte
- Servicios auxiliares a la industria
- Agentes de seguros y comerciales
- Periodistas y fotógrafos/as
- Docentes y monitores/as deportivos/as
- Limpieza
- Operadores/as de telemarketing y teleoperadores/as

Algunos datos sobre Autónomos/as y TRADES

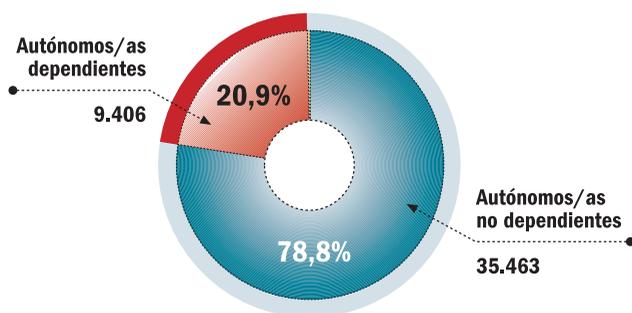
En un estudio reciente realizado por CC.OO. de Navarra¹, se contabilizaron en septiembre de 2007 los siguientes datos:

- En esa fecha había 45.004 personas trabajadoras autónomas en Navarra.
- Del total, el 68% son hombres y el 32% son mujeres.
- El 6% corresponde a inmigrantes.
- En los últimos 8 años, esta cifra ha crecido un 15%.

Respecto a TRADES:

- Según el estudio, el 19,6% del total de personas trabajadoras autónomas en 2006 tenía un cliente principal y varios ocasionales y el 1,3% un único cliente, frente al 78,8% que trabajaba para varios clientes.
- Esto implica que el **20,9%** de las personas autónomas encajaría en el perfil de **trabajador o trabajadora autónoma económicamente dependiente**, por su relación de dependencia con una única empresa cliente.
- Si extrapolamos esta relación a los datos de septiembre de 2007 tenemos que, **de las 45.004 personas autónomas** de Navarra, **9.406** trabajarían para una única empresa cliente o un cliente principal, con lo que serían **potencialmente "autónomas y autónomos económicamente dependientes"** según la nueva norma (TRADES).

Estimación de los/as Autónomos/as Económicamente Dependientes en Navarra. Septiembre 2007



(1) Informe de CC.OO. de Navarra. Situación y características de los trabajadores autónomos en Navarra. Septiembre 2007.



Autónomos/as en relación a sus clientes	Encuesta OBNE 2006	Extrapolación a datos SS Sep. 2007
Trabaja para varios clientes	78,8%	35.463
Tiene un cliente principal y varios ocasionales	19,6%	8.821
Tiene un único cliente	1,3%	585
NS/NC	0,3%	135
Total TRADES	20,9%	9.406
Total Autónomos/as	100%	45.004

Qué es TRADE

El Estatuto del Trabajador Autónomo define la figura de TRADE:

“Los trabajadores autónomos económicamente dependientes son aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 % de sus ingresos por rendimientos de trabajo”.

Para ello debe cumplir, además, una serie de condiciones:

- No tener a su cargo personal contratado por cuenta ajena, ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros
- Ejecutar su actividad de forma que se diferencie de la que realizan las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral para el cliente
- Tener infraestructura y materiales propios
- Tener criterios organizativos propios
- Asumir el riesgo de la actividad

Si trabajas en el sector del transporte

En este caso los requisitos que exige la ley para que seas considerado/a como TRADE son menores y te los enumeramos a continuación:

- Realizar una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa para una persona física o jurídica (denominada cliente), del que dependas económicamente, al menos, en el 75% de tus ingresos.
- No tener a tu cargo trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena.
- No tener contratada o subcontratada parte o toda la actividad que realizas (tanto la contratada con el cliente del la que eres dependiente como las contratadas con otros).

En este caso, aunque no dispongas de medios propios para realizar tu actividad, aunque recibas criterios organizativos de tu cliente y aunque relices tu actividad de una manera no diferenciada del resto de trabajadores y trabajadoras de la empresa contratante, sigues siendo TRADE.

Y si eres agente comercial

En este caso, si al actuar como intermediario/a independiente a cambio de una remuneración te encargas de forma continuada o estable de promover actos u operaciones de comercio por cuenta y en nombre ajenos, la ley no te exige el requisito de asumir el riesgo y ventura de dichas operaciones para considerarte como TRADE.



[RECUERDA] El contrato es necesario para que la ley te pueda considerar como TRADE y puedas acceder a todas las ventajas presentes y futuras que conlleva.

Contrato

El Estatuto del Trabajo Autónomo también señala que la actividad del colectivo de TRADES debe estar regulada por un **contrato escrito**, que deberá ser registrado en las Agencias de Empleo correspondientes.

En ese contrato que se firma entre empresa y TRADE, se debe indicar de forma expresa, entre otras cuestiones, su condición de dependiente económicamente. El contrato puede fijarse por un tiempo determinado o por tiempo indefinido. En caso de que no se hubiera fijado una duración o servicio determinado, se entenderá que el contrato se ha acordado por tiempo indefinido.





[RECUERDA] Los/as representantes legales de las personas trabajadoras, es decir, los delegados y delegadas de personal, deben tener acceso a la información de los contratos que su empresa celebre con TRADES. De esta información se eliminarán los datos de carácter personal.

Personal asalariado, autónomo y TRADES: algunas diferencias

- Personal asalariado: tienen un contrato laboral con la empresa, y ejecutan una tarea por cuenta ajena.
- Personal autónomo: tienen un contrato mercantil con la empresa, y ejecutan su actividad por cuenta propia. Pueden tener o no personal contratado a su cargo.
- TRADES: tienen un contrato con la empresa que debe ser registrado en las Agencias de Empleo, realizan una tarea por cuenta propia pero dependen en más del 75% de sus ingresos de una sola empresa. No tienen personal a su cargo y cumplen las otras características que hemos visto anteriormente.

3. Prevención de Riesgos Laborales para TRADES

Prevenir significa actuar antes de que ocurra un daño. Y la prevención de riesgos laborales tiene como fin evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

El Estatuto del Trabajo Autónomo no aporta cambios sustanciales respecto a la salud laboral. Lo que hace el Estatuto es extraer los apartados de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que afectan a TRADES. En concreto:

Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En materia de coordinación de actividades empresariales.

Cuando el/la TRADE desarrolle su actividad en el centro de trabajo de una empresa, ambas partes tendrán el deber de:

- **Cooperación** Se deben establecer los medios de coordinación necesarios para la prevención de riesgos laborales.
- **Instrucciones** La empresa contratante debe dar al TRADE instrucciones adecuadas en relación a los riesgos, que han de ser cumplidas por el/la TRADE.
- **Información** Empresa y TRADE deben facilitarse **información** mutua previa al inicio de la actividad sobre:
 - los riesgos presentes en el centro de trabajo y los derivados de su actividad.
 - las medidas de protección y prevención de esos riesgos.
 - las medidas de emergencia que se deben adoptar.



[RECUERDA] La empresa debe informarte sobre los riesgos del centro de trabajo, las medidas de emergencia, y las medidas de protección y prevención.

La situación del colectivo de TRADES es contradictoria. Por un lado, como no tienen personal contratado a su cargo, la Ley de Prevención no sería íntegramente de aplicación a TRADES. Sin embargo, para que la empresa contratante pueda cumplir con sus obligaciones en materia de prevención, ésta puede requerirle determinada información y documentación, como:

- Evaluación de riesgos del trabajo que realiza.





- Acreditación de que ha recibido formación para ese puesto.
- Valoración de “Apto/a” tras un reconocimiento médico.
- Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de coordinación con la empresa contratante.

En caso de que la empresa contratante solicite al TRADE alguno de los puntos anteriores, es necesario que éste contacte con un Servicio de Prevención.

Un Servicio de Prevención es una empresa acreditada que tiene medios humanos y materiales necesarios para efectuar la parte técnica y más especializada de las actividades preventivas en las empresas.

- **Vigilancia: deber de la empresa contratante** Las empresas que contraten a TRADES para realizar obras o servicios que corresponden a la propia actividad de la empresa y se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar que cumplan la normativa de prevención de riesgos laborales.



[RECUERDA] Si eres TRADE, es importante que te pongas en contacto con el Delegado o la Delegada de Prevención de la empresa contratante, ya que son representantes de las personas trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Art. 41 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Cuando los/las TRADES deban utilizar máquinas, equipos, productos... proporcionados por la empresa contratante, se pueden dar dos situaciones:

- que el trabajo se desarrolle en el centro de la empresa contratante
- que el trabajo se realice fuera del centro de la empresa contratante

En este último caso, la empresa actúa como suministrador, y por ello deberá:

- asegurar que los productos, equipos y máquinas no constituyen una fuente de peligro para el/la TRADE.
- proporcionar información sobre utilización, medidas preventivas y riesgos que conlleva el uso de productos, máquinas...
- dar información sobre los equipos de protección para los trabajadores y trabajadoras: el riesgo al que van dirigidos, el nivel de protección y la forma correcta de uso y mantenimiento.

- la empresa debe cumplir con su obligación de informarles sobre estos riesgos.
- los productos y sustancias químicas deben estar envasados y etiquetados para su manipulación y conservación en condiciones seguras, y para que sean identificados claramente su contenido y riesgos para su salud.

Incumplimientos de la empresa

Si las empresas incumplen los apartados anteriores y se produce un daño, éstas deberán asumir el pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados. Para esto debe existir una relación causal directa entre los incumplimientos de la empresa, y los daños y perjuicios causados al/a la TRADE.



[RECUERDA] Si eres TRADE, puedes denunciar los incumplimientos de la empresa contratante ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En caso de que exista un riesgo grave o inminente para la vida o la salud de los TRADES, éstos tendrán derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, comunicándolo a la empresa previamente por escrito.



Riesgo laboral grave e inminente es aquél que se puede producir de forma inmediata y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores y trabajadoras.



[RECUERDA] Cuando crees que estás ante una situación de riesgo grave o inminente:

- **Debes comunicarlo inmediatamente a la empresa contratante.**
- **Es importante que acudas al Delegado o Delegada de Personal o de Prevención.**
- **Es necesario también que avises a tus compañeros y compañeras próximos.**

Mujeres trabajadoras

Si la TRADE se encuentra en período de embarazo o lactancia natural, es muy importante que la empresa contratante incluya información del riesgo por embarazo y riesgo durante la lactancia en la coordinación de actividades preventivas.





Deberes de las Administraciones Públicas

Las Administraciones Públicas competentes deberán promocionar la prevención, asesoramiento técnico, y vigilancia y control de la normativa de prevención de riesgos laborales en el colectivo de TRADES, así como su formación específica.

El sector de la construcción

Hacemos una mención especial al sector de construcción, ya que tiene un texto legal propio, están implicados un gran número de TRADES y la siniestralidad laboral es muy alta.

El R.D. 1627/97 regula las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En esta norma se regulan las obligaciones que tienen los/as TRADES en las obras de construcción y las condiciones mínimas de seguridad a la hora de cumplir con su trabajo.



[RECUERDA] Cuando entras a trabajar a una empresa, y antes de iniciar el trabajo, es muy importante que mantengas una reunión con la EMPRESA para tratar conjuntamente, no sólo los temas económicos, sino también los siguientes:

- La naturaleza de los trabajos.
- El tiempo y lugar donde van a concurrir las empresas.
- Analizar los riesgos laborales derivados de la concurrencia.
- Establecer las medidas que se van a adoptar.
- Definir las medidas y medios de coordinación necesarios.
- Informar de las actuaciones en caso de emergencia.
- Intercambiar documentación, si procede.



[RECUERDA] También es importante que establezcas alguna reunión o presentación con los/as TRABAJADORES/AS de la empresa cliente y:

- **Te presentes a tus compañeros y compañeras de trabajo**
- **Conozcas a los delegados y delegadas de personal y prevención, y te conozcan.**
- **Acudas a la persona responsable de Prevención de la empresa contratante.**



4. Daños a la salud, Seguridad Social y Prestaciones

Quando la prevención de riesgos laborales falla, se produce el daño a la salud, y se pueden dar casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Antes de desarrollar estas cuestiones, exponemos **algunas definiciones**:

- **RETA**: Régimen Especial de Trabajadores y Trabajadoras Autónomas
- **Incapacidad temporal - IT**: es una situación de baja médica para la persona trabajadora por enfermedad o por accidente. La IT puede tener origen en contingencias comunes o en contingencias profesionales.
- **Contingencias comunes - CC**: enfermedad común o accidente no laboral.
- **Contingencias profesionales - CP**: enfermedad laboral o accidente de trabajo.
- **Accidente de trabajo - AT**: es todo daño a la salud de un trabajador o trabajadora producido a consecuencia del trabajo.
- **Accidente *in itinere***: es el producido en el trayecto habitual desde el domicilio del trabajador al puesto de trabajo, y viceversa.

El concepto de AT es más amplio para TRADES que para autónomos/as. Los accidentes *in itinere* de los/as TRADES se incluyen como Accidentes de Trabajo desde la aparición del Estatuto del Trabajo Autónomo.



- **Enfermedad profesional - EP**: es la que se contrae a consecuencia del trabajo en las actividades previstas legalmente en un cuadro específico, y que está provocada por los elementos que se indiquen en ese cuadro para cada enfermedad.

Diferencias entre Régimen General (cuenta ajena) y Régimen Especial (cuenta propia)

Régimen General de la Seguridad Social

La cotización por contingencias comunes incluye dos aportaciones a la Seguridad Social: una la hace la empresa y otra el trabajador o trabajadora. La empresa es la responsable del ingreso de ambas aportaciones; para ello descontará del salario de las personas contratadas la cantidad que les corresponda.

Tipo de cotización por contingencias comunes en Régimen General

Contingencias comunes	Empresa	Trabajadores	Total
	23,60%	4,70%	28,30%

La cotización por contingencias profesionales corresponde únicamente a la empresa y la cuantía depende de la actividad.

Régimen Especial de Trabajadores y Trabajadoras por Cuenta Propia (Autónomos/as)

Desde el año 2004 podían elegir si cotizaban o no por contingencias comunes. Sólo si habían optado por esta modalidad de cotización, podían elegir también cotizar por contingencias profesionales.

En la actualidad, y desde el 1 enero de 2008, las personas trabajadoras por cuenta propia tienen la obligación de cotizar por contingencias comunes, y pueden optar por cotizar por contingencias profesionales.

Tipos de cotización en Régimen Especial Trabajadores/as Autónomos/as

Contingencias comunes	29,80%
Contingencias profesionales	Depende de la actividad que realicen



[RECUERDA] Los trabajadores y trabajadoras autónomas no tienen obligación de cotizar por AT y EP, pero es importante hacerlo. Supone muy poca diferencia de dinero y es una prestación importante.

Según una Orden Ministerial de 2007, los autónomos y autónomas podrán cambiar su base de cotización hasta dos veces al año, solicitándolo o bien antes del 1 de abril, o bien antes del 1 de octubre. Hasta esa fecha, sólo se podía realizar un cambio al año.

TRADES

TRADES están incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores y Trabajadoras por Cuenta Propia.

A partir del 1 de enero de 2008 deben cotizar **obligatoriamente** a la Seguridad Social por:



- contingencias comunes – CC
- contingencias profesionales – AT y EP

La cobertura de ambas contingencias se realizará a través de la misma entidad gestora o colaboradora (Mutua) de la Seguridad Social.

Tabla comparativa de autónomos/as y TRADES según su obligación de cotizar

	Contingencias comunes CC	Contingencias profesionales CP
Autónomos/as	Obligatorio	Opcional, pero recomendable ¹
TRADES	Obligatorio	Obligatorio

(1) Está previsto que a través de un reglamento se determine que los autónomos y autónomas que realicen actividades profesionales con un mayor riesgo de siniestralidad, deban suscribir la cobertura por contingencias profesionales.

TRADES: Cotización a la Seguridad Social

Cotización

La obligación de cotizar se mantiene (al igual que en el caso de las personas autónomas) mientras el/la TRADE desarrolla su actividad, incluso durante las situaciones de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo y Maternidad.

Bases y tipos de cotización 2008

Base mínima	Base máxima	Base mínima >50 años	Base máxima >50 años	Tipo de cotización contingencias comunes
817,20 €	3.074,10 €	859,50 €	1.601,40 €	29,80%

Datos recogidos de la Ley 51/2007 de Presupuestos Generales Estado para 2008

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales la base será la misma que la de contingencias comunes, y el tipo de cotización vendrá determinado por el epígrafe que corresponda a la actividad realizada.



[RECUERDA] Si aumentas tu base de cotización, aumentarán también las prestaciones que obtendrás. Es una inversión para tu salud.

La Ley que regula el Estatuto del Trabajador autónomo podrá establecer bases de cotización diferenciadas para TRADES, y reducciones o bonificaciones en las bases de cotización o en las cuotas de Seguridad Social para determinados trabajadores y trabajadoras por cuenta propia en función de sus características o de la actividad que realizan.



[RECUERDA] Debes estar pendiente de los cambios legislativos que se vayan produciendo, ya que te pueden beneficiar.

Acción protectora y Prestaciones de la S.S.

La acción protectora del RETA, y por tanto de TRADES, incluye:

La **asistencia sanitaria** en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.

Las **prestaciones económicas** en las situaciones de:

- incapacidad temporal
- riesgo durante el embarazo
- riesgo durante la lactancia
- maternidad
- paternidad
- incapacidad permanente
- jubilación
- muerte y supervivencia
- familiares por hijo o hija a cargo.

Es necesario estar al corriente en el pago de las cuotas para recibir la prestación solicitada. Si la persona beneficiaria no estuviera al corriente de pago, y tuviera cubierto el período de carencia (período mínimo de cotización necesario para algunas prestaciones), tendrá un plazo de 30 días para efectuar ese pago (invitación al pago).

A continuación vamos a establecer la relación de prestaciones económicas por incapacidad temporal y las derivadas de la actividad profesional.





Prestaciones económicas

Incapacidad temporal por contingencias comunes

Situación protegida Se produce cuando debido a una enfermedad o accidente no relacionados con el trabajo, la persona está imposibilitada temporalmente para trabajar, y precisa asistencia sanitaria dispensada por el Servicio Público de Salud correspondiente.

Prestación La prestación corre a cargo del INSS o de la Mutua, dependiendo de quién tenga asignada la cobertura.

Si se opta por una Mutua, hay que firmar un documento de adhesión que tiene 1 año de natural de duración.

Requisitos Acreditar 180 días en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.

Cuantía 60% de base reguladora entre el 4º y el 20º día. 75% de base reguladora a partir del 21º día.

Nacimiento del derecho A partir del 4º día de baja.

Duración Mientras dure la incapacidad hasta un máximo de 12 meses con posibilidad de prórroga de 6 meses más, concedida por INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social)

Extinción Cuando se obtiene el alta médica o se reconoce una situación de incapacidad permanente.

Declaración de situación de la actividad Ver apartado específico *

Incapacidad temporal por contingencias profesionales

Situación protegida Incluye toda lesión producida con ocasión o a consecuencia de la actividad profesional.

Se incluye el accidente *in itinere*

Se presume que, salvo prueba en contrario, el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad de que se trate.

Prestación La gestión y el pago corresponde a la misma entidad con la que se tengan suscritas las coberturas por IT.

Requisitos No se requiere carencia (es decir, período mínimo de cotización).

Cuantía 75% de la base reguladora.

Nacimiento del derecho Desde el día siguiente a la baja.

Duración Mientras dure la incapacidad hasta un máximo de 12 meses con posibilidad de prórroga de 6 meses más, concedida por INSS.

Extinción Cuando se obtiene el alta médica o se reconoce una situación de incapacidad permanente.

Las personas que estén percibiendo esta IT en el momento del cese de la actividad continuarán percibiendo dicha prestación hasta que se produzca una causa de extinción de la misma.

Declaración de situación de la actividad Ver apartado específico *

Riesgo durante el embarazo

Situación protegida Cuando la actividad profesional influya negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y lo certifique el servicio médico del INSS o la Mutua correspondiente.

Prestación La gestión y el pago corresponde a la misma entidad con la que se tengan suscritas las coberturas por IT.

Requisitos No se requiere carencia (período mínimo de cotización).

Cuantía 100% de la base reguladora.

Nacimiento del derecho Desde el día siguiente a aquel en que se emite el certificado por los servicios médicos competentes si bien los efectos económicos no se producen hasta la fecha del cese efectivo de la actividad.

Duración Mientras se mantenga la imposibilidad de reanudar la actividad profesional.



Extinción Inicio del permiso de maternidad, reanudación de la actividad profesional o baja en el Régimen Especial.

Declaración de situación de la actividad Ver apartado específico *

Riesgo durante la lactancia natural

Situación protegida Cuando la actividad profesional influya negativamente en la salud de la madre trabajadora en situación de lactancia o del lactante, y lo certifique el servicio médico del INSS o la Mutua correspondiente.

Cuantía 100% de la base reguladora

Nacimiento del derecho Desde el día siguiente a aquel en que se emite el certificado por los servicios médicos competentes si bien los efectos económicos no se producen hasta la fecha del cese efectivo de la actividad.

Duración Mientras se mantenga la imposibilidad de reanudar la actividad profesional y hasta los 9 meses del lactante, salvo que la trabajadora se hubiera reincorporado antes a su actividad profesional.

Extinción Cuando el lactante cumpla 9 meses, se reanude la actividad profesional o la trabajadora se dé de baja en el Régimen Especial.

Declaración de situación de la actividad Ver apartado específico *

Declaración de situación de la actividad

TRADES en situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural y Maternidad, deben presentar ante el INSS una declaración sobre:

- el cese temporal de la actividad o
- el cese definitivo de la actividad
- en el caso de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia: los trabajos y actividades realizadas, las condiciones del puesto de trabajo, los riesgos específicos y toda la documentación necesaria para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.

Plazo de presentación: Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de baja.

Renovación: Cada 6 meses, mientras dure la situación. Si no se produce esta declaración, no se realizará el pago de la prestación.

Jubilación anticipada

Situación protegida Se reconoce la posibilidad de jubilación anticipada para TRADES que desarrollen una actividad tóxica, peligrosa o penosa.



Requisitos Deben reunir las condiciones establecidas para tener derecho a la pensión de jubilación, excepto la edad, en los mismos supuestos y colectivos para los que esté establecido este derecho para las personas trabajadoras por cuenta ajena.

Mutuas

Si eres TRADE, tienes la posibilidad de asociarte a una Mutua para cubrir las contingencias comunes y las contingencias profesionales.

Si optas por hacerlo a través de una Mutua (y no por la Seguridad Social), debe ser la misma Mutua para ambas contingencias.





5. Derechos colectivos de TRADES

TRADES tienen derecho a afiliarse a un Sindicato de su elección, y a que éste pueda:

- Defender colectivamente sus intereses
- Concertar acuerdos de interés profesional que mejoren su situación laboral (condiciones de trabajo, horarios, descansos indemnizaciones...)
- Controlar su proceso de reconocimiento dentro de las empresas, luchando para que todas las personas que encajen en esta figura tengan un contrato escrito
- Ofrecerles toda la información y el asesoramiento que necesiten: sobre sus derechos, en la elaboración de los contratos, en la negociación de las condiciones de los mismos...
- Ejercer su representación en los órganos creados para su representación y en cualquier otro ámbito.

Acuerdos de interés profesional:

Son los concertados entre asociaciones o sindicatos que representen a TRADES y las empresas para las que ejecutan su actividad para establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar de ejecución de dicha actividad, descanso semanal, festivos, las cuantías de las indemnizaciones a que tengan derecho y cualquier otra materia que se considere de interés para mejorar su situación laboral.

Deben formalizarse por escrito.

La eficacia de estos acuerdos se limita a las partes firmantes, y en su caso, a los afiliados o afiliadas a las asociaciones o Sindicatos que representan a TRADES que hayan dado expresamente su consentimiento.

Son unos acuerdos “similares” a los convenios colectivos de eficacia limitada

Para todas las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de los acuerdos de interés profesional la jurisdicción del orden social es la competente.

6. Glosario de términos de Salud Laboral

Condición de trabajo

Cualquier característica del trabajo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y el bienestar físico, psíquico y social de la persona que trabaja. Comprende las condiciones generales de los locales, instalaciones, productos, equipos y herramientas, los agentes químicos, físicos y biológicos presentes en el ambiente laboral, los procedimientos para usar los elementos anteriores, y la organización y desarrollo del trabajo.

Lugar de trabajo

Se consideran lugares de trabajo:

- Las áreas, edificadas o no, donde el personal trabaja habitualmente.
- Las zonas a las que se accede por razones de trabajo.
- Las zonas de tránsito, como escaleras, pasillos, rampas, etc.
- Los servicios higiénicos y vestuarios.
- Los comedores, zonas de descanso, locales de primeros auxilios, etc.

Concurrencia

Presencia de trabajadores/as de dos o más empresas, o personal autónomo, en un mismo centro de trabajo.

Riesgo laboral

Posibilidad de que una persona que trabaja sufra un daño derivado del trabajo.

La probabilidad con que se puede materializar el daño y la gravedad que pueda tener son los dos factores más habituales para medir la importancia del riesgo.

Principios generales de la prevención

Son los criterios con los que las empresas deben enfocar la gestión de la prevención de los riesgos laborales. Los más importantes son los siguientes:

- evitar los riesgos siempre que sea posible
- sustituir lo que sea peligroso por lo que comporte poco o ningún peligro



- 
- adaptar el trabajo a la persona
 - combatir los riesgos desde el origen
 - anteponer la prevención colectiva a la individual.

Gestión de la prevención

Conjunto de actividades que, por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ha de efectuar toda empresa y administración para eliminar o minimizar los peligros para la salud del personal causados por las condiciones de trabajo.

Específicamente, hace referencia a la manera como la empresa integra la prevención en todos los aspectos de su actividad y en todos los niveles de responsabilidad; organiza los recursos materiales y humanos, auxiliares o profesionales, correspondientes; informa al personal, o a quien lo representa, de las características de la organización y de todo lo que hace, y les pide regularmente la opinión.

El denominado plan de prevención es el documento que debe reflejar esta gestión, que tiene dos instrumentos básicos: la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

Plan de prevención

Documento que refleja los objetivos generales en materia de salud laboral del personal y los mecanismos de gestión de la prevención que toda empresa o administración debe adoptar.

Evaluación de riesgos laborales

Proceso analítico, sistemático y metódico con que se obtiene la información necesaria para que una empresa esté en condiciones de conocer exactamente la necesidad que hay de adoptar acciones preventivas y el tipo de acciones que ha de adoptar. Según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, documento que refleja el proceso anterior que toda empresa o administración (o autónomo/a con personal asalariado) debe hacer como uno de los dos instrumentos esenciales de su gestión preventiva.

Planificación de la actividad preventiva

Documento en el que toda empresa o administración (o autónomo/a con personal asalariado) especifica las medidas que se deben tomar para eliminar o minimizar los

peligros para la salud del personal, una vez identificados y evaluados, así como también las actividades complementarias para garantizar la eficacia de las medidas anteriores (formación del personal, vigilancia de la salud, revisión periódica de la evaluación de riesgos, etc.).

Servicio de prevención (SP)

Conjunto de medios humanos y materiales necesario para efectuar la parte técnica y más especializada de las actividades preventivas, y que según la Ley de Prevención y el Reglamento de los Servicios de Prevención, debe asesorar tanto a la dirección de las empresas o administraciones, como al personal asalariado o a sus representantes.

Normativamente, sólo se puede hablar de servicio de prevención cuando estos recursos humanos incluyan técnicos superiores en prevención.

Si el personal técnico trabaja únicamente para una empresa, se habla de servicio de prevención propio (SPP); si lo hace para más de una, se trata de un servicio de prevención mancomunado (SPM); y si el servicio de prevención es, de hecho, una empresa independiente, o bien un departamento de una mutua segregado de las actividades específicas de esta mutua, entonces se habla de un servicio de prevención externo o ajeno (SPA).

Disciplinas preventivas

- Seguridad
- Higiene Industrial
- Ergonomía y Psicosociología
- Medicina del Trabajo

Equipo de trabajo

Es cualquier máquina o aparato, herramienta o instalación utilizados en el trabajo. Respeto a estos equipos, hay dos tipos de obligaciones que recaen sobre:

- a) Los fabricantes, que deben responder del diseño seguro, funcionamiento correcto, manual de instrucciones, avisos e indicaciones sobre los posibles riesgos derivados del equipo y de su manejo.
- b) La empresa, que debe escoger el equipo más adecuado desde el punto de vista de la seguridad, de forma que evite y no aumente los riesgos, ase-





gurándose el buen estado de éste y de que posea la garantía del fabricante con respecto a los requisitos de homologación.

Equipo de protección individual (EPI)

Es el equipo destinado a ser llevado o sujetado por el personal para que lo proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo. Son el último elemento de protección, una vez se hayan aplicado, si es posible, medios de protección colectiva (véase Principios generales de la prevención).

Vigilancia de la salud

Control y seguimiento del estado de salud del personal, con la finalidad de detectar las primeras señales de daños derivados del trabajo y tomar medidas para atacar las causas que los provocan (nueva evaluación de riesgos, cambios en las medidas preventivas, etc.).

7. Normativa de referencia

- Estatuto del Trabajador Autónomo. Ley 20/2007, de 11 de julio de 2007.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 32/2006 Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

- RD 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- RD 171/2004 Desarrollo del Art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- RD 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia.
- RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Entidades de referencia en Salud Laboral y páginas web

CCOO - Comisiones Obreras de Navarra	www.ccoonavarra.org
ISTAS - Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud	www.istas.ccoo.es
INSHT - Instituto Nacional de Seguridad, Higiene y Trabajo	www.cfnavarra.es/insl
INSL - Instituto Navarro de Salud Laboral	www.mtas.es/insht



8. Anexo

Modelo de documento para presentarse en la empresa

A D./D^a

En calidad de [cargo]

De la empresa.....

LUGAR Y FECHA.....

Estimado/a señor/a:

[NOMBRE Y APELLIDOS - TRADE], Trabajador/a Autónomo/a Dependiente Económicamente, tiene un contrato con la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] desde [FECHA DE INICIO] hasta [FECHA DE FINALIZACIÓN].

Su horario y lugar de trabajo será:

.....

Las tareas que va a desarrollar son las siguientes:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Ha sido entregada a la empresa.....la siguiente documentación de Prevención de Riesgos Laborales: [señalar lo que proceda]

- Evaluación de riesgos del trabajo que realiza.
- Acreditación de que ha recibido formación para ese puesto.
- Valoración de "Apto/a" tras un reconocimiento médico.
- Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de coordinación con la empresa contratante.

Sello y firma del representante de la empresa

Fecha de entrega:



[RECUERDA] Es importante que te quedes con una copia de este documento en la que aparezca la fecha, el sello, y la firma de la empresa.

Desde la Secretaría de Salud Laboral y Medioambiente de CC.OO. de Navarra nos gustaría conocer tu opinión acerca de este material que hemos elaborado.

Para ello, reenvía la siguiente encuesta

- por correo ordinario a:

Salud Laboral y Medio Ambiente

Avda. Zaragoza 12, 6ª planta

31003 Pamplona

- por correo electrónico a: **slnav@navarra.ccoo.es**

- por fax: **948244311**

1. Como destinatario/a de este material señala a qué grupo perteneces:

Trabajador/a autónomo/a

TRADE

SI NO

2. ¿Conocías la normativa que te afecta en PRL?

3. ¿Te ha parecido interesante la campaña informativa?

4. ¿Te parece útil elaborar materiales específicos sobre PRL y TRADES?

5. ¿Te gustaría que se repitieran este tipo de acciones?

6. ¿Crees que la información de la campaña te va a ayudar en tu trabajo diario?

7. ¿La empresa contratante te informa de los riesgos existentes en su centro de trabajo?

8. ¿Te has visto en la necesidad de contratar la evaluación de los riesgos relacionados con tu actividad con un Servicio de Prevención?

9. ¿Conocías las modificaciones del Estatuto del Trabajo Autónomo?

10. ¿A través de qué medio u organización te ha llegado la información?

.....
.....

Comentarios.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....





A series of horizontal dotted lines spanning the width of the page, intended for handwritten notes or answers.

SEDES DE CC.OO.

Alsasua	Zelai, 79	Telf: 948 46 87 36
Castejón	Estación RENFE	Telf: 948 81 42 54
Corella	M ^a Teresa Saez, 44	Telf: 948 40 11 02
Estella	Merindad, 21, bajo	Telf: 948 40 11 02
Mendavia	Colegio s/n	Telf: 948 69 52 22
Pamplona	Av. Zaragoza, 12, 4 ^a p.	Telf: 948 24 42 00
Peralta	Avda. de la Paz, 7A (trasera) Entrpl. B	Telf: 948 75 07 98
San Adrián	Sta. Gema, 33-35 Entrpl.	Telf: 948 67 20 24
Sangüesa	Mayor, 10	Telf: 948 87 07 81
Tafalla	Beire, 2, bajo	Telf: 948 70 26 73
Tudela	Eza, 5	Telf: 948 82 01 44
Viana	Navarro Villoslada, 11	Telf: 948 64 53 95

SI ERES TRADE, INFÓRMATE

Comisiones Obreras de Navarra ha creado una nueva asociación de apoyo y asesoramiento a trabajadores y trabajadoras autónomas en general y TRADES en particular.

Para más información:

TRADE NAVARRA - CC.OO.

Pamplona: Avda. Zaragoza 12, 6^a planta Telf. 948 24 42 00
e-mail: trade@navarra.ccoo.es

SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE - CC.OO.

Pamplona: Avda. Zaragoza 12, 6^a planta Telf. 948 23 30 90
e-mail: slnav@navarra.ccoo.es



Secretaría de Salud Laboral
y Medio Ambiente
de **CC.OO. de Navarra**
Avda. Zaragoza, 12 - 6ª planta
31003 Pamplona
Tfno.: 948 23 30 90



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES